

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 385

TEGUCIGALPA: 2 DE OCTUBRE DE 1911

NUMERO 3.851

SUMARIO

FOMENTO—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 29.50—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se concede una prórroga y se declara subsistente un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 250.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se aprueban unas listas de contribuyentes—Se autoriza la erogación de \$ 130.00—Se autoriza al Director General de Correos para que haga un pago—Se manda pagar la suma de \$ 28.00.

AVISOS.

FOMENTO

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 25 de enero del presente año por el abogado don Emilio Mazier, mayor de edad, de este vecindario, como apoderado de los señores A. W. Wills & Son, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Park Mills, Birmingham, Inglaterra, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento, de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de instrumentos de filo, jardinería, desecación, plantación y minería, la cual consiste en la representación de una mano derecha de persona, completamente extendida, y que fué registrada á favor de dicha sociedad, bajo el número 1.180, el 18 de abril de 1894, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra.

Acompaña el señor Mazier el poder otorgado á su favor por la sociedad mencionada; dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica en referencia, y el contrato en cuya virtud se ha nombrado á don Trinidad E. Rivera agente para la venta en esta República de los productos en que se emplea la marca descrita.

Visto el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que habiéndose publicado el aviso de ley en el periódico "La Gaceta", no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de tercero, que los señores A. W. Wills & Son, después de haber llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado, con la constancia de ser idéntica á la depositada en la oficina mencionada, en virtud del presente acuerdo, debiendo hacerse la anotación del caso en el libro correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 23 de enero del presente año por el abogado don Emilio Mazier, mayor de edad y de este vecindario, en su calidad de apoderado de la "Farbwerke vorm Meister Lucins & Brüning," sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Höchst S/M., Alemania, en la que pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de las dos marcas de fábricas siguientes, adoptadas por dicha sociedad para su uso en el comercio, á saber: una que consiste en la palabra *Salvarsan*, reservándose el derecho de variaciones de escritura, distribución, color, etc., y sirve para distinguir la fabricación de productos químicos, preparación contra infecciones de la sangre, registrada bajo el número 114.511, el 29 de enero de 1909, en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania; la otra, en un marbete en cuya parte superior sobre un rectángulo de fondo negro se lee la inscripción *Salvarsan*, y debajo, en fondo blanco, se lee primeramente la inscripción *Geschützte*

Marke; después, en la parte izquierda, se ve un león echado con escudo, y enfrente y debajo aparecen las siguientes inscripciones: Geprüft im biolog-Institut des Georg Speyer-Hauses-Frankfurt a/Main-Geh. Rat. Prof. Dr. Ehrlich. Kontroll N° 0.5 gramm-Farbwerke vorm Meister Licings & Brüning-Hoechst a/Main. Encima de la inscripción de la parte inferior va estampada la firma y rúbrica del Profesor P. Ehrlich; quedando expresamente reservadas las variaciones de las diferentes partes esenciales, en cuanto á la forma de escritura, color, disposición, etc. Esta marca sirve para distinguir la fabricación de productos químicos, productos farmacéuticos y terapéuticos, y productos químicos para fines fotográficos; y fué registrada bajo el número 135.564, el 19 de octubre de 1910, en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania; todo lo cual consta en los documentos anexos á los dos ejemplares de las marcas antedichas.

El señor Mazier acompaña á dicha solicitud el poder otorgado á su favor por la sociedad mencionada, dos ejemplares de la representación por medio del grabado de cada una de las dos marcas de fábrica descritas, y el contrato en cuya virtud se ha nombrado á don Nicolás Cornelsen agente comercial para la venta en esta República de las mercaderías que tengan cualquiera de las dos marcas de fábrica adoptadas por dicha compañía, y de que se ha hecho referencia.

Visto el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico "La Gaceta," por el término de ley, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de tercero, que la "Farbwerke vorm Meister Lucins & Brüning", después de haber llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las marcas de fábrica de que se ha hecho mérito, las cuales se registrarán en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose los otros al interesado, con la

constancia de ser idénticos á los depositados en la oficina mencionada, en virtud del presente acuerdo, debiendo hacerse la anotación del caso en el libro correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 29.50

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se entregue al Alcalde Municipal de Senti la cantidad de veintinueve pesos, cincuenta centavos, para la compra de los siguientes objetos destinados al servicio de la oficina telegráfica de aquel pueblo:

Una cómoda para archivo...	\$ 12.00
Baranda.....	10.00
Silla.....	4.00
Carpeta.....	3.50

Suma..... \$ 29.50; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al Telegrafista de Protección la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de una silla que se necesita para el servicio de la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se concede una prórroga y se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1911.

Siendo atendibles las razones expuestas por el abogado don Pastor Gómez, como representante del señor Irving S. Josephs, para pedir que se prorrogue, por dos meses, el término que se le señaló para la mensura de la zona mineral concedida á su representado en Iriosa,

distrito de La Mosquitia, el 24 de enero del presente año, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, quedando subsistente en lo demás el acuerdo de concesión de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Alcalde Municipal de Morazán la cantidad de veinte pesos, valor que éste invertirá en la reparación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, en los términos siguientes, la contrata que dice:—"Narciso y Juan Moncada Galeas, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, por una parte, Miguel A. García, en su carácter de Inspector de Obras Públicas, por otra, y la señora Jerónima Galeas v. de Moncada, como fiadora solidaria de los primeros, han convenido celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:—Primero. Los señores Moncada Galeas se comprometen á construir, en el solar de la casa que fué de las señoras Garaches, hoy del Gobierno, sita en Comayagueta, doscientas treintidos varas de cerca de raja, de dos varas de altura, con cimbras fuertes arriba y abajo, bien clavada, con estación labrado, buenos horcones y debiendo emplearse madera bien sazona. Los materiales que se empleen serán de cuenta de los contratistas. Segundo. La obra mencionada se pagará á razón de un peso, veinticinco centavos por vara, y el total de doscientos noventa pesos (\$ 290.00) será pagado á los señores Moncada Galeas por la Caja Nacional en recibos que llevarán el Vº Bº del suscrito, Inspector de Obras Públicas, y el Dese del señor Ministro de Fomento, en la forma que sigue: ciento cincuenta pesos al ser aprobada esta contrata, como anticipo, y el resto al terminar el tra-

bajo.—Tercero. La señora Jerónima Galeas v de Moncada garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen los expresados señores Moncada Galeas; y Cuarto. Esta contrata será sometida á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos once.—Narciso Moncada G.—A ruego de Juan Moncada G. y de la fiadora Jerónima G. v. de Moncada, que no saben firmar.—José M. Izaguirre.—José Mº Ramírez, testigo.—J. de J. Rosendo Gómez, testigo.

2º—Que los pagos que expresa el número anterior se verifiquen por la Caja Nacional, imputándose el total de doscientos noventa pesos, á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos que por la Caja Nacional se pagarán á don Hugo Franzenstein, valor de una máquina de escribir, sistema "Hammond", que ha vendido para el servicio del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; imputándose el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma \$ 4.00

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Administrador de Correos de Yuscarán la cantidad de cuatro pesos, para el pago de un correo extraordinario que conducirá la correspondencia resagada que existe en aquella oficina, con destino á los pueblos de Texiguat y Guinope; debiendo imputarse el gasto á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de contribuyentes

Tegucigalpa: 1º de junio de 1911.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos para el presente año, formadas por las municipalidades del departamento de Ocotepeque, y remitidas por el Gobernador Político del mismo; y estando conformes á la ley, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas en todas sus partes, debiendo archivarse en el Ministerio de Fomento para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 130.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento treinta pesos que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pagarán á don Luis Caballero, por valor de 65 postes, á dos pesos cada uno, que ha suplido para la reconstrucción de la línea telegráfica entre San Pedro Sula y Villanueva; debiendo imputarse el gasto á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza al Director General de Correos para que haga un pago

Tegucigalpa: 2 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que, del fondo respectivo existente en la Administración Central, pague á Honduras Británica la cantidad de ochocientos francos, cincuenta y seis céntimos, saldo á favor de aquella Administración de Correos por servicio de cupones-respuesta habido entre ambos países, durante el año de 1909, según cuenta que lleva la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna; debiendo el referido Director verificar las operaciones del caso para el cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 28.00

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague á don Mauricio Cáceres la cantidad de veintiocho pesos, valor del flete de tres cargas de materiales telegráficos que de esta ciudad serán trasportados al pueblo de El Paraíso, para el servicio de las líneas telegráficas del mismo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que el Licenciado don José Antonio Rivas, Abogado y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, el treinta y uno de octubre de mil novecientos seis, por la cual doña Francisca Vargas de Almendares, de oficios de su sexo y vecina de Yocón, dona á sus hijos Francisco E. y Teodocio Vargas, el primero vecino del pueblo de La Unión y el segundo de Yocón, un derecho de tierras, con valor de trece pesos, del sitio del Incienso, jurisdicción del mencionado Pueblo de La Unión, cuyo sitio está limitado de la manera siguiente: al Sur, ejidos de Yocón; al Este, sitio de San Francisco; al Norte, con el sitio de Los Novillos ó Platanares; al Oeste, sitio de San Pedro, mediando el río de Yocón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de noviembre de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don José Antonio Rivas, Abogado y de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Yocón, el ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, por la cual don Nazario Almendares vende á don Francisco E. Vargas, ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de La Unión, un cuarto de caballería de tierras del sitio de "El Incienso," jurisdicción del pueblo de La Unión, por el precio de doce pesos cincuenta centavos, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de noviembre de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Presbítero don José Darío Cruz, vecino de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Ramos, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Siguatepeque el diez y nueve de julio de mil no-

vecientos uno, ante el Juez de Paz suplente, don Joaquín Turcios, por la cual la señora Dionisia Mejía, de sesenta y nueve años, soltera, de oficios de su sexo y de aquel vecindario, da en venta á la señora Teresa Ramos, por la suma de sesenta y seis pesos, una casa que tiene ubicada en el Barrio Arriba de aquella población, la cual mide cinco varas y media de ancho por diez varas dos tercios de largo, siendo de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina y un horno bajo una galera de teja, que mide tres varas de largo por tres de ancho; y un solar que mide de Sur á Norte doce varas y de Oriente á Poniente veinticuatro y media varas, y linda: al Norte, con casa de las Zepedas; al Sur, con casa de don Onofre Rodríguez, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de don Rafael Leiva; y por el Oriente, con solares de los herederos Vides y Pablo Medina, calle de por medio. Y no teniendo título inscrito la vendedora de dicho inmueble, se hace saber la pretensión sobre inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, julio 18 de 1911.

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel C. Suazo presentó el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagua el doce de julio de mil novecientos once, ante el Juez de Letras de aquel departamento, don Antonio C. Bustillo, por la cual la señorita Teresa Meza vende á don Manuel C. Suazo una acción de la sexta parte del terreno llamado "Las Lagunas," el cual consta, más ó menos, de una y media caballerías de medida antigua, situada en jurisdicción de la ciudad de La Paz y el pueblo de Cane, lindando: por el Norte, con terrenos de Martín Salinas y Pablo Mejía; por el Oriente, con terreno del mismo don Martín Salinas; por el Sur, con ejidos del pueblo de Cane; y por el Occidente, con terreno de los Vásquez; y cuyo precio es el de sesenta y cinco pesos; comprende esta parte de terreno el lugar llamado "Chiquingara y González." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 19 de julio de 1911.

JUAN S. CASTILLO.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Presbítero don José Darío Cruz, vecino de Siguatepeque, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad el once de noviembre de mil novecientos diez, ante el señor Juez de Letras, don Teodoro F. Boquín, por la cual el señor don Timoteo R. Castillo, mayor de edad, viudo, sastre y vecino del pueblo de La Libertad, da en venta al señor Presbítero don José Darío Cruz, por la cantidad de cuatrocientos pesos, ocho caballerías de tierra que le pertenecen en el terreno llamado "Vallecillo," que consta de once caballerías antiguas, ochocientos ochenta y dos y diez milésimas de caballería; está situado en jurisdicción del pueblo de La Trinidad, y está limitado: al Norte, con terrenos ejidales de El Carrizal; al Sur, con ejidos del pueblo de La Trinidad; al Oriente, con terreno llamado "La Enea;" y al Occidente, con terreno ejidal de Meámbar. Las referidas ocho caballerías están proindivisas con los señores don Rubén Bueso y Presbítero don Marcial Flores. Y no teniendo título inscrito el vendedor de las ocho caballerías de tierra á que se refiere, se hace saber la pretensión sobre inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de julio de 1911.

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Solicítase título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Natividad Cantillanos, mayor de edad, casado, albañil y de este vecindario, á Ud. respetuosamente expongo: que desde el año de mil ochocientos ochenta y nueve, poco más ó menos, ocupé un solar sito en terrenos del "Común de los Plazuelas," de esta ciudad, cercándolo con madera, y mide catorce varas de Norte á Sur y veintiséis de Oriente á Poniente, ensanchándose hacia el rumbo Noreste en una cuchilla triangular, que tiene cinco varas de altura por catorce varas de base, con el vértice superior del triángulo hacia este último rumbo, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de don Agustín Landa; al Oriente, solar de don Bernardo Vásquez; al Sur, casa y solar de los herederos de Máxima Lanza; y al Oeste, solar de don Joaquín Ordóñez y don Fulgencio Ponce; en cuyo solar descrito he edificado posteriormente una casa que mide seis varas de Norte á Sur por seis varas de Este á Oeste, construida sobre paredes de adobes y cubierta de tejas, con una cocina al lado Poniente, de doce varas de largo por tres varas de ancho, y un cuarto al frente de la casa, de madera, y que mide tres varas en cuadro; habiendo adquirido otra pieza de casa, construida sobre paredes de estacón y cubierta de tejas, contigua á la anterior por el Sur, que mide seis varas de frente por seis varas de fondo, dentro del solar antes descrito, por compra que hice á la señora Yanuaria Rivera, quien no me otorgó escritura de venta: que he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles descritos, los cuales estimo en ochocientos pesos, y están situados en el barrio del Pueblo Nuevo. Pueden declarar sobre lo expuesto los señores Trinidad Domínguez, Julián Rivera y José de la Rosa Pastrana, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, labradores y de este vecindario. Pido, en conclusión, se siga la información respectiva, mandando inscribirla en el Registro de la Propiedad, previa su aprobación. Artículos 2.331 al 2.336 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.—A ruego del presentado, que ignora firmar, —Mariano Zepeda."—Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y nueve de julio de mil novecientos once.—Por presentado.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—C. Lizardo, Srío."—Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha 4 del corriente se ha presentado á su Despacho el señor don Jorge Abadía, como representante especial de los señores Noilly Prat & Cia., establecidos en Marseilles (Francia), pidiendo el registro y depósito de tres marcas de fábrica, cuya propiedad han adquirido sus poderdantes en Francia para su uso en el comercio de un "Vermouth" de su fabricación, las cuales consisten:

La primera, en una etiqueta de forma rectangular, impresión verde sobre papel blanco, al centro de la cual se lee, en letras mayúsculas, las palabras VERMOUTH NOILLY PRAT & CIA. y otras menciones, entre ellas la dirección de los depositantes: un dibujo ornamental de fantasía, con hojas y flores, forman el cuadro de dicha etiqueta, la cual está limitada exteriormente por un doble filete, uno ancho y otro delgado, con arabescos en los cuatro ángulos; esa etiqueta se hace en cualquier dimensión y se aplica sobre el cuerpo de las botellas que contienen el producto.

La segunda marca consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco, impresa en azul, llevando en la cabeza un marco azul, sobre el cual resaltan en blanco las iniciales N. P. & Cie.; debajo se encuentra un aviso respecto á la propiedad del producto, aviso traducido en cuatro idiomas; el conjunto está rodeado por un triple filete de regular ancho. Dicha etiqueta se hace en todas dimensiones y se aplica, á título de contra-etiqueta, sobre el cuerpo de las botellas que contienen el producto de la fabricación de los depositantes.

La tercera marca se compone de los signos distintivos siguientes, á saber:

1º—De la razón social Noilly Prat & Cie., puesta sobre dos líneas horizontales y rodeada por doble filete rectangular; esa marca se aplica á fuego sobre el contorno de los tapones.

2º—De la razón social Noilly Prat & Cie., puesta circularmente entre dos círculos, de los cuales uno, el más grande, imita un cordón, y el otro está formado de perlas; en el interior del pequeño círculo aparece una figura ornamental de cuatro caras; esta marca se imprime en relieve sobre los cartuchos metálicos que sirven para tapar las botellas que contienen el producto.

Esos diversos signos distintivos, tomados en junto ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los señores Noilly Prat & Cia. para distinguir sus vermouths y otros aperitivos de su fabricación.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.

2-12

MAN. S. LOPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 26 del corriente mes se ha presentado á su oficina el señor General don Rafael López Gutiérrez, denunciando una faja de terreno nacional, sito en esta jurisdicción, conocido con el nombre "El Tejar," en una superficie, más ó menos, de cien manzanas, y es propio para la cría de ganado. Sus límites son: al Norte, casa y terrenos de don Sotero Martínez; al Sur, linderos del terreno El Palo Blanco, perteneciente á los herederos de don Pilar Martínez; al Oriente, casa y terrenos de Jesús Valeriano; y al Poniente, el mismo terreno El Palo Blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, agosto 29 de 1911.

30-18

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el veintidós del corriente se presentó á esta Administración de Rentas el señor Licenciado Francisco Valle Cárcamo, denunciando como nacional un lote de terreno, como de cincuenta hectáreas de extensión, poco más ó menos, propias para la agricultura, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de los señores don Joaquín Gamero Gamero y don Máximo E. Zamora; al Sur, con una zacatera de Indalecio Salinas; al Oriente, con tierras nacionales denunciadas por don Rodolfo Gamero; y al Poniente, con tierras de los señores don Manuel Colindres, don Carlos y don Fidel Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los usos consiguientes.—Yuscarán, julio 28 de 1911.

30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el doce del corriente se presentaron á esta Administración de Rentas los señores Carlos y Fidel Rodríguez, Manuel Colindres, Nicomedes Zelaya y Toribio Ostúa, denunciando como nacional

un lote de terreno, como de ciento treinta hectáreas, poco más ó menos, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con terrenos de don Máximo E. Zamora; al Sur, con terrenos nacionales; al Oriente, con terrenos denunciados por don Francisco Valle Cárcamo; y al Poniente, con tierras del sitio de Buena Vista. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, agosto 16 de 1911.

30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por sentencia dictada por este Tribunal, con fecha veintidós del mes en curso, ha sido declarado don Bernardino Rodríguez heredero abintestato de su difunta hermana legítima, doña Concepción del propio apellido; mandando darle la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero.—Yuscarán, 25 de agosto de 1911.

15-9

GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, ha sido declarada doña María de los Angeles Cruz v. de Perdomo, heredera abintestato de su difunto esposo legítimo Felipe Perdomo; mandando darle la posesión efectiva de dicha herencia.—Gracias, agosto 26 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como representante de don Eligio Bautista, vecino ahora del pueblo de El Progreso, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno que se encuentra como á un cuarto de milla de la aldea de La Protección, jurisdicción del expresado pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura en su mayor parte, y estando limitado: al Norte, con el lugar llamado Berichiche, que es terreno nacional; al Oriente, con el río denominado Palomos; al Sur, con la aldea mencionada; y al Poniente, con el río Utiá. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de La Protección.—Yoro, septiembre 16 de 1911.

SABINO TRUOGO.

Rafael López Padilla, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Enligio E. Castellanos, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Yojoa, ha denunciado ante mis oficinas un lote de terreno como de una caballería y media de extensión, situado en el lugar llamado «Los Rincones del Escoto» y á una legua de distancia del pueblo indicado. Indica el denunciante que dicho terreno es propio para la crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno «Las Cañadas» de don Próspero Mendoza; por el Sur, con terrenos conocidos con el nombre de «Imposibles» pertenecientes á doña Luisa C. de Leiva; por el Este, con terrenos denominados «Bijagua» y «Pedregal» de propiedad de don Jerónimo Zelaya, Prudencia Leiva y otros; y por el Oeste, con terreno del «Ocotillo» de don Antonio Gurmán, y con terrenos ejidales. Y pretendiendo el señor Castellanos adquirir en propiedad el expresado terreno, denunciado como baldío, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, agosto veintinueve de mil novecientos once

30-30

R. LÓPEZ PADILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez, vecino de Tegucigalpa, ha denunciado como nacional, y en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno situado en el lugar llamado «Quindongo» á tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, en su jurisdicción y en el camino que de dicho pueblo conduce al puerto de Tela; terreno que es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cadenas de montaña denominadas Mico Quemado, también nacional; al Sur, con terrenos que pertenecieron á don Jesús Quiroz y ahora son de la propiedad del Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terrenos pantanosos nacionales. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de «San Rafael».—Yoro, 16 de septiembre de 1911.

30-30

SABINO TRUOGO.